

Ordenanza que aprueba la prevención, fiscalización y control de ruidos molestos en el Distrito de Villa María del Triunfo

ORDENANZA N° 210-2016/MVMT

Villa María del Triunfo, 26 de enero del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

VISTO, en Sesión Extraordinaria de la fecha, el Memorándum N° 764-2015-GM/MVMT de la Gerencia Municipal, el Informe N° 700-2015-GAJ-MVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 213-2015-GSCGA/MVMT de la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, los Informes N° 250-2015-SGOMA/GSCGA/MVMT, N° 185-2015-SGOMA-GSCGA/MVMT y N° 161-2015-SGOMA/GSCGA-MVMT de la Sub Gerencia de Ornato y Medio Ambiente, el Informe N° 755-2015-SGFAYCM-GDEYCT/MDVMT y Memorándum N° 210-2015-SGFAYCM-GDE/MVMT de la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa y Control Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la actual Constitución Política del Perú en su Artículo 2° inciso 22), consagra como derecho fundamental de la persona el gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, resaltando la importancia de la salud de los habitantes del territorio Nacional;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, define que las municipalidades son órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, el artículo 105° de la Ley General de Salud, Ley N° 26842, establece que corresponde a la Autoridad de Salud competente dictar las medidas para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivados de elementos, factores y agentes ambientales, de conformidad con lo que establece en cada caso, la ley de la materia;

Que, en el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, define en su numeral 9.1 a la autonomía política como aquella facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos

de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, el numeral 3.4) del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Distritales tienen entre sus funciones exclusivas, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente, precepto compatible con lo establecido por el artículo X del Título Preliminar de la misma norma, según el cual, los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar, entre otros aspectos la sostenibilidad ambiental;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos;

Que, en este mismo orden de ideas, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamental a través de las Ordenanzas Municipales, las mismas que de conformidad con lo previsto por el artículo 200° numeral 4) de la Constitución, en concordancia con el artículo 194° arriba glosado, ostentan rango normativo de ley, en su calidad de normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, calidad reconocida por el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que nos rige;

Que, según lo regulado en el artículo 961° del Código Civil, aprobado por Decreto Legislativo N° 295, el propietario en ejercicio de su derecho y especialmente en su trabajo de explotación industrial debe abstenerse de perjudicar las propiedades contiguas o vecinales, la seguridad, el sosiego, la salud de sus habitantes. Están prohibidos los humos, hollines, emanaciones, ruidos, trepidaciones y molestias análogas que excedan de la tolerancia que mutuamente se deben los vecinos en atención a las circunstancias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 085-2003 - PCM, de fecha 24 de octubre del 2003, se aprobó el denominado Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, siendo un instrumento de gestión ambiental prioritario para prevenir y planificar el control de la contaminación sonora destinada a proteger la salud a nivel nacional fijando los niveles máximos de calidad ambiental para ruido y establece los lineamientos generales para que entidades como las Municipalidades Distritales, implementen instrumentos normativos que coadyuven a desarrollar sus respectivos planes de prevención y control de contaminación sonora en su jurisdicción, conforme se desprende claramente en los considerando y los Artículos 1° y 24° de la citada norma;

Que, puntualmente, el literal a) del artículo 24° del Decreto Supremo N° 085-2003, establece que las Municipalidades Distritales son competentes para implementar planes de prevención y control de la contaminación sonora en su ámbito, el literal b) del mismo artículo prevé que las Municipalidades Distritales son competentes para fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones dadas en dicho Reglamento con el fin de prevenir y controlar la contaminación sonora, debiendo (según prescribe el literal c) de dicho artículo 24°) elaborar, establecer y aplicar la escala de sanciones para las actividades reguladas bajo su competencia que no se adecúen a lo establecido en dicho reglamento;

Que, en este orden de normas es necesario regular la supresión o limitación de los ruidos en el distrito de Villa María de Triunfo, a fin de mantener la salud, seguridad y bienestar de los vecinos;

Que, mediante Informe N° 700-2016-MVMT-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el Proyecto de Ordenanza que aprueba la Prevención, Fiscalización y Control de Ruidos Molestos en el Distrito de Villa María del Triunfo, se encuentra acorde con el marco legal vigente;

Que, de conformidad con el artículo 9 inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Estando a los considerandos precedentes, teniéndose los informes favorables de la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Ornato y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa y Control Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica; y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9°, y artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Ordenanza N° 015-

MML, el Reglamento de Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-85-VC; el Concejo Municipal, con el Voto UNANIME del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y Comisiones, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA PREVENCIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RUIDOS MOLESTOS EN EL DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza Municipal para la Prevención, Fiscalización y Control de Ruidos Molestos en el Distrito de Villa María del Triunfo; el mismo que consta de 09 Títulos, 17 artículos, 05 Disposiciones Transitorias y Complementarias; el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza, los mismos que deberán publicarse en su integridad en la página web de la Municipalidad de Villa María del Triunfo y el presente texto aprobatorio en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, y demás Unidades Orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional, a la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Procesos, realizar campañas de difusión a través de los medios de comunicación masivo, respecto al contenido de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Déjese sin efecto cualquier norma o disposición que se oponga o contradiga a la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS A. PALOMINO ARIAS
Alcalde

1338870-1